CONSULTA ADEMÁS NUESTRAS SECCIONES
CRÓNICAS DE LA JUDICATURA
CON RUMBO FIJO
LA SEMBLANZA
REFORMAS LEGISLATIVAS
JUSTICIA CON ENFOQUE
BUTACA JUDICIAL
CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 5. NÚMERO 2 FEBRERO 2017

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXVII

Poderes del estado y municipios **firman acuerdo para la austeridad**

Dialogando con:

Dr. Myrna Elia García Barrera

TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Tema:
JUZGAR CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
LEGALIDAD · IMPARCIALIDAD · HONESTIDAD

LA NUEVA JUSTICIA TAMAULIPECA

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
LEGALIDAD · IMPARCIALIDAD · HONESTIDAD

www.tribunalelectronico.gob.mx
www.pjetam.gob.mx
tamstj@tamaulipas.gob.mx
/canalpjetam
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas

TECNOLOGÍA

Tal vez tú no lo sepas pero hoy **en Tamaulipas la justicia se fortalece a través de la tecnología**, porque aprovechamos las herramientas a nuestro alcance para ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía.

Mediante iniciativas reconocidas a nivel nacional como la comunicación procesal externa y las notificaciones electrónicas, englobadas en nuestro **tribunal electrónico** (www.tribunalelectronico.gob.mx).

Por esto y más, acércate, te invitamos a que conozcas **"La Nueva Justicia Tamaulipeca"**.

GACETA**JUDICIAL**
PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO **EDITORIAL**

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LICENCIADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

LICENCIADO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ
CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ
DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN

COLABORADORES:
LIC. MARÍA ALEJANDRA HACES GALLEGOS
LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR

DIFUSIÓN

Derechos reservados por:
Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos *actualizacion_judicial@hotmail.com* y *difusionstj@gmail.com*. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web *www.pjetam.gob.mx Febrero 2017.*

DIRECTORIO

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

VACANTE
TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN
TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO PEDRO LARA MENDIOLA
TITULAR DE LA SALA AUXILIAR Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJEROS DE LA JUDICATURA:

CONSEJERA ELVIRA VALLEJO CONTRERAS
TITULAR DE LA COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO

CONSEJERO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ
TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA

CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN Y SERVICIOS

GACETA JUDICIAL
PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

PRESENTACIÓN

En el inexorable devenir de los tiempos, la impartición de justicia enfrenta retos y desafíos inéditos que demandan de una mística diferente de trabajo, en la que todos los que honrosamente formamos parte de la judicatura estatal, debemos de contribuir con decisión y firmeza.

Derivado de lo anterior, reconocemos la coyuntura entre dependencias, instituciones y poderes, como ineludible e indispensable, pues es en esa sana coordinación y colaboración, donde se generan acuerdos y decisiones conjuntas, orientadas al bien común de los tamaulipecos.

La fortaleza de la ley, no se circunscribe sólo a la aplicación de sus principios y la interpretación de sus postulados básicos, su verdadero propósito se reafirma a través de las obligaciones y derechos que a todos nos corresponde como ciudadanos cumplir, para asegurar como nación los estándares ideales de orden, armonía y estabilidad.

Con esa óptica, celebramos en este mes de febrero, el centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, su carácter y esencia han permitido en los últimos cien años, reconfigurar el rumbo de nuestro país, brindando certidumbre y certeza a todos.

Asimismo, damos testimonio del Nonagésimo Sexto aniversario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que resume en su contenido el reflejo fiel del constitucionalismo federal, en apego al contexto y a las condiciones propias de nuestra entidad federativa.

Por tanto, en el Poder Judicial del Estado continuaremos privilegiando en cada una de nuestras acciones, la observancia y vigilancia plena de las leyes que nos rigen, no se escatimará esfuerzo alguno, ni se desestimará acción conjunta que nos permita refrendar la legalidad, la imparcialidad y la honestidad, como los principios medulares de nuestra labor institucional.

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

GACETA JUDICIAL
PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

8 Constitución Política, baluarte y principal fortaleza jurídica de México: PJETAM

10 Poderes del estado y municipios firman acuerdo para la austeridad

14 Celebran Centenario del Aniversario Luctuoso de Alberto Carrera Torres

18 Tamaulipas reconoce amplias trayectorias en la judicatura

22 PJETAM capacita a policías sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio

26 Brindan capacitación sobre manejo de emociones en la impartición de justicia

DIALOGANDO CON...

28 **DRA. MYRNA ELIA GARCÍA BARRERA**
Titular de la Dirección de Equidad de Género y Atención a Grupos Vulnerables del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Tema: **"Juzgar con Perspectiva de Género "**

Por: **Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez**

LA SEMBLANZA

34 **Lic. José Núñez de Cáceres**
Nace en Santo Domingo, República Dominicana el 14 de marzo de 1772.

CON RUMBO FIJO...

35 Secretaría de Seguridad Pública

JUSTICIA CON ENFOQUE

36 **"Entendiendo la perspectiva de género en la impartición de justicia"**
Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca

BUTACA JUDICIAL

38 **Erin Brockovich**

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

39

40 TESIS JURISPRUDENCIAL 9/2017 (10a.)
40 TESIS JURISPRUDENCIAL 10/2017 (10a.)
40 TESIS JURISPRUDENCIAL 11/2017 (10a.)
41 TESIS JURISPRUDENCIAL 12/2017 (10a.)
42 TESIS JURISPRUDENCIAL 13/2017 (10a.)
43 TESIS JURISPRUDENCIAL 14/2017 (10a.)
43 TESIS JURISPRUDENCIAL 15/2017 (10a.)
44 TESIS JURISPRUDENCIAL 16/2017 (10a.)
45 TESIS JURISPRUDENCIAL 17/2017 (10a.)
45 TESIS JURISPRUDENCIAL 18/2017 (10a.)
46 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 8/2017 (10a.)
46 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 18/2017 (10a.)
47 TESIS AISLADA 2a. VII/2017 (10a.)
47 TESIS AISLADA 2a. VIII/2017 (10a.)

REFORMAS LEGISLATIVAS

48 **Diario Oficial de la Federación**
Decreto por el que el congreso general de los estados unidos mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la constitución general de la república y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

48 Decreto por el que se expide la constitución política de la Ciudad de México.

49 DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

50 **Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas**
1. DECRETO No. LXIII-111 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

50 2. DECRETO No. LXIII-112 mediante el cual se reforman los artículos 5o. fracción X, 14 fracción XXIII, y 19 fracción XXVII; y se adicionan la fracción XXIV al artículo 14, recorriéndose en su orden la actual fracción XXIV para ser XXV; y, una fracción XXVIII al artículo 19, recorriéndose en su orden la actual fracción XXVIII para ser XXIX, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

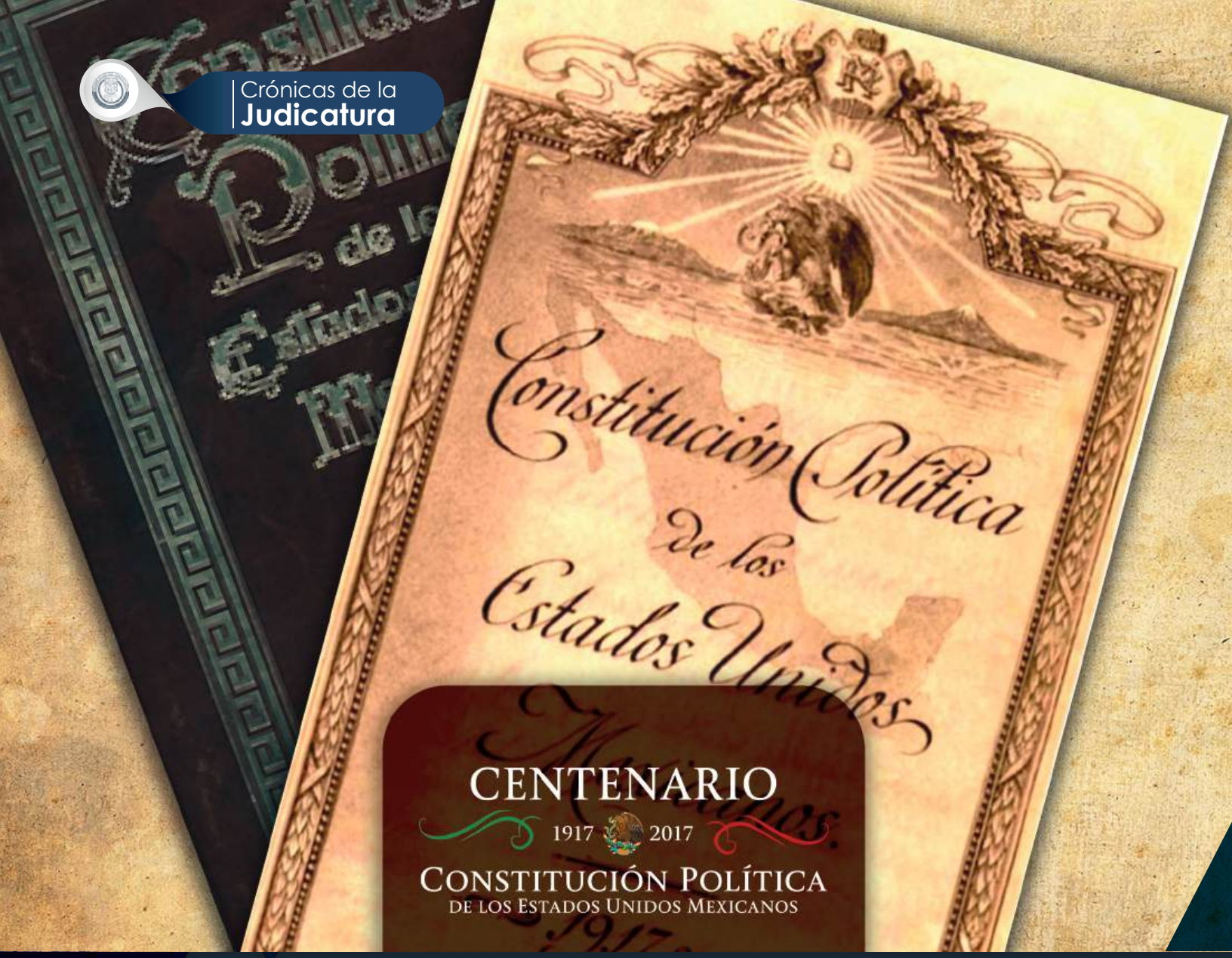

CONSTITUCIÓN POLÍTICA, BALUARTE Y PRINCIPAL FORTALEZA JURÍDICA DE MÉXICO:

PJETAM

Con motivo de la celebración del Centenario de la Promulgación de la Constitución de 1917, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas refrenda su sólido compromiso con el respeto a nuestra Carta Magna y a las leyes que de ella emanan, haciendo valer el estado de derecho para todos los tamaulipecos.

Las causas nacionalistas que promueven una patria más justa y equitativa tuvieron su origen en la visión y tesón de los Constituyentes que sembraron en nuestra legislación, las bases para una mejor convivencia entre los mexicanos, pero sobre todo para establecer las condiciones para el desarrollo de México con base en la ley.

Es tiempo de superar retos y coyunturas, en el devenir de la historia y de los desafíos a los que nos hemos enfrentado los mexicanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha constituido como nuestro baluarte y principal fortaleza jurídica para asegurar nuestra soberanía y consolidar nuestra identidad.

Como titular del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en mi calidad de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hago propicia la oportunidad a través de este pronunciamiento, de destacar y honrar el compromiso y férrea voluntad patriota de nuestros constituyentes tamaulipecos Pedro A. Chapa, Zeferino Fajardo, Emiliano P. Nafarrete y Fortunato De Leija, por haber contribuido a la consumación de este magno documento.

Respetuosamente.
Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del
Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS FIRMAN ACUERDO PARA LA AUSTERIDAD

A convocatoria del Gobernador Constitucional de Tamaulipas, Francisco García Cabeza de Vaca, los titulares de los Poderes del Estado celebraron la firma del Acuerdo para la Austeridad el pasado martes 14 de febrero, junto a los Alcaldes de los 43 municipios.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y el Dip. Carlos Alberto García González, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, se adhirieron a esta iniciativa que respalda el plan de austeridad anunciado recientemente por el Ejecutivo.

Ante la presencia de los Presidentes Municipales de todo el Estado, el Gobernador estableció el compromiso de conjuntar esfuerzos para que los ahorros que se generen en el ámbito del Ejecutivo, sean directamente para beneficio de los tamaulipecos, en una estrategia coordinada en la que los proyectos que se emprendan a nivel municipal serán respaldados con dichos recursos.

El Gobernador del Estado se refirió al propósito compartido de quienes asistieron al referido encuentro:

"estamos aquí reunidos para comprometernos a tomar y cumplir medidas de austeridad, en respuesta a la complicada situación económica por la que atraviesa el país, la firma del acuerdo que nos reúne, tendrá como resultado el ahorro de recursos públicos que serán destinados para apoyar a quienes menos tienen y quienes más padecen los efectos de la crisis nacional que nos aqueja".

"La firma de éste acuerdo por los tres poderes del estado, y los 43 municipios, es una nueva oportunidad para refrendar el compromiso que tenemos con la ciudadanía a la que les debemos transmitir un gran mensaje", prosiguió.

Por su parte, el Magistrado Horacio Ortiz Renán señaló que en las actuales circunstancias que atraviesa la economía de los mexicanos, no puede haber un gobierno con dispendio:

"por un lado tenemos el firme compromiso de proporcionar justicia eficaz para que los tamaulipecos puedan alcanzar la armonía, la prosperidad que anhelan y merecen, por otro lado, éste alto compromiso nos obliga a incrementar nuestras acciones, a duplicar esfuerzos, todo ello con menos presupuesto y hacer más para atender nuestras prioridades".

Añadió además que entre las asignaturas pendientes de la judicatura se encuentra la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en crecimiento y desarrollo constante, destacando que tan en sólo en el primer bimestre del año, las audiencias que se atendieron en las 21 salas orales, han crecido en un 352%.

"También instrumentaremos fórmulas y mecanismos que nos permitan atender con mayor agilidad los casi 100 mil asuntos anuales que aproximadamente recibimos en los juzgados, salas y unidades de mediación en todas las materias", puntualizó.

Con este tipo de acciones el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas refrenda su disposición con el bienestar social de los tamaulipecos, estableciendo compromisos claros que contribuyan al ahorro de recursos, sin que ello afecte de ninguna manera la calidad de la impartición de justicia que se otorga a la ciudadanía.

TIEMPO DE TODOS
MUNICIPIO DE ALDAMA
MUNICIPIO DE GÜÉMEZ
MUNICIPIO DE MATAMOROS
MUNICIPIO DE REYNOSA
MUNICIPIO DE ANTIGUO MORELOS
MUNICIPIO DE GONZÁLEZ
MUNICIPIO DE MIER
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE BUSTAMANTE
MUNICIPIO DE DÍAZ ORDAZ
MUNICIPIO DE MIQUIHUANA
MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS
MUNICIPIO DE CASAS
MUNICIPIO DE JAUMAVE
MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS
MUNICIPIO DE TAMPICO
MUNICIPIO DE CRUILLAS
MUNICIPIO DE LLERA
MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO
MUNICIPIO DE VILLAGRÁN

TIEMPO DE TODOS
A DEL ACUERD PARA LA AUSTERIDAD
IA, TAMAULIPAS
14 DE RO DE 2017

CELEBRAN CENTENARIO DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE ALBERTO CARRERA TORRES

Autoridades de los tres órdenes de gobierno celebraron en febrero, el Centenario del Aniversario Luctuoso del Profesor y General Alberto Carrera Torres, en el frontispicio del Panteón del Cero Morelos en Ciudad Victoria.

Escenario emblemático que resume en sus paredes los episodios históricos acontecidos en la capital del Estado el 16 de febrero de 1917, fecha en que fue fusilado, luego de su aprehensión a principios de 1916 en San Luis Potosí.

Acudió al referido homenaje póstumo en representación del Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, el Secretario Técnico de la Oficina del Gobernador, Lic. Carlos de Alejandro Acevedo; así mismo se contó con la presencia del Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y del Dip. Carlos Alberto García González, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

Tras la lectura de la biografía del Gral. Alberto Carrera Torres por parte del Cronista del Municipio de Bustamante, lugar de origen del distinguido tamaulipeco, así como la declamación de una poesía dedicada a su vida y obra, los representantes de los poderes estatales, ofrendaron una guardia de honor en el sitio de su ejecución, hace 100 años.

De esta manera se recordó el legado del Profesor y General, quien se levantara en armas en 1911, en respuesta a la convocatoria de Francisco I. Madero para el inicio de la Revolución en 1910.

El Poder Judicial del Estado se une al homenaje que se le rinde a un hombre integro y justo que luchó por los más alto ideales patriotas, en particular a favor de la igualdad de los campesinos tamaulipecos y su preocupación porque el reparto de la tierra fuera justa, hoy sus restos descansan en la Rotonda de los Tamaulipecos Ilustres.

VICTORIA
C ANIVERSARIO LUCTUOSO

TAMAULIPAS RECONOCE AMPLIAS TRAYECTORIAS EN LA JUDICATURA

Como un justo reconocimiento a las mujeres y hombres que han contribuido al engrandecimiento de Tamaulipas desde la función pública, el Estado reconoció el pasado viernes 17 de febrero, la antigüedad y trayectoria de 65 servidores del Poder Judicial, que van desde los 20 hasta los 40 años de labor en la administración estatal.

El auditorio del edificio que alberga al Consejo de la Judicatura, sirvió de marco para la entrega del **"Premio Estatal de Antigüedad 2016"**, distinción que reseña toda una vida de compromiso, servicio y disposición de personal adscrito en Victoria, Altamira, Madero, Matamoros, Padilla, Mante, Tula y Valle Hermoso.

Horacio Ortiz Renán, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, destacó en su intervención:

"No tengo ninguna duda, Jueces, Secretarios de Acuerdo y el personal administrativo, son el capital humano más significativo del Poder Judicial y en algunas ocasiones, el menos reconocido. Hoy quiero decirlo con firmeza: ¡ustedes representan el mayor valor del Supremo Tribunal de Justicia!".

Acompañado de los Magistrados que integran el Pleno de este máximo órgano de impartición de justicia, el titular del Poder Judicial de Tamaulipas hizo entrega de los reconocimientos, destacando que en esta ocasión se galardonaron a 45 mujeres y 20 hombres.

En representación de todos los galardonados, la Lic. Antonia Pérez Anda, Jueza Segunda Familiar en el Distrito Judicial de Altamira, agradeció en su mensaje la entrega de este

tipo de satisfactores que motivan y enaltecen el trabajo de quienes integran la judicatura.

Atestiguaron dicho acto la Lic. Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, así como los Consejeros de la Judicatura Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Raúl Robles Caballero y Dagoberto Aníbal Herrera Lugo.

La buena marcha, desarrollo y crecimiento del Poder Judicial, en sus diferentes áreas jurisdiccionales y administrativas, confirman la pertinencia de este reconocimiento, toda vez que en su capital humano, radica su principal activo, como lo ha señalado anteriormente el Magistrado Horacio Ortiz Renán.

PJETAM CAPACITA A POLICÍAS SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO

En una acción conjunta con la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Poder Judicial de Tamaulipas, inauguró el 20 de febrero, a través de la Escuela Judicial, el **"Programa Integral de Capacitación en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio para Policías".**

Atestiguaron el acto inaugural de dicho curso el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura; la Consejera de la Judicatura, Elvira Vallejo Contreras; el Lic. Ramiro Cantú Cantú, Primer Subprocurador General de Justicia; el Lic. Jorge Adrián Gómez Carreño, Director General del Servicio Profesional de Carrera de la PGJE, y la Dra. Minerva Cáceres Vázquez, Directora del Instituto de Capacitación.

El titular del Poder Judicial del Estado destacó que a partir de la transformación del modelo de impartición de justicia en materia penal, la policía adquirió un papel protagónico en la tarea de investigación de los delitos, por lo tanto al constituirse como uno de los sujetos operadores de dicho sistema, es ineludible su capacitación.

"La policía en general y en especial la policía de investigación debe contar con la suficiente capacitación que le reafirme el conocimiento y la operatividad de las nuevas instituciones que integran el sistema penal acusatorio y oral, para brindar mejores garantías tanto a víctimas como a imputados", aseguró Ortiz Renán.

Por su parte, Ramiro Cantú Cantú, en representación del Dr. Irving Barrios Mojica, Procurador General de Justicia en Tamaulipas, agradeció las facilidades y destacó la importancia del programa docente.

"Agradezco al Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, la invitación y su invariable apoyo

a efecto de hacer posible ésta actividad académica, hago referencia a la necesidad de la procuraduría de capacitar a los policías, con la finalidad de que desarrollen las competencias y habilidades necesarias para el desempeño exitoso de su función en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y con ello posibilitar desde su área de operación un sistema de justicia pronta, definitiva y eficaz", puntualizó.

Es por ello que a través de un esfuerzo conjunto entre el Supremo Tribunal de Justicia y la Procuraduría General de Justicia del Estado, se ofreció este programa de capacitación de 100 horas lectivas, dirigido a 60 elementos de la policía de investigación.

Las temáticas a exponerse durante la capacitación se orientaron al desarrollo de técnicas y estrategias para su participación en las diversas etapas que integran el proceso penal acusatorio y oral, además de reforzar los derechos humanos y le ética en la función policial.

BRINDAN CAPACITACIÓN SOBRE MANEJO DE EMOCIONES EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Con el propósito de otorgar al personal jurisdiccional del Poder Judicial de Tamaulipas, técnicas y habilidades para el control emocional en el desarrollo de su labor, se llevó a cabo el pasado lunes 20 de febrero el curso ***"Manejo de las emociones en la impartición de justicia"***.

A través de la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística de la judicatura estatal, se celebró este programa de capacitación en el que participaron jueces, secretarios de acuerdos, secretarios proyectistas, así como personal auxiliar de áreas jurisdiccionales y del Sistema de Justicia Penal Acusatorio de Ciudad Victoria.

Reunidos en el Auditorio del Poder Judicial, se instruyó a los asistentes sobre temas alusivos a la autorelajación, control del estrés, canalización de emociones, entre otros, que contribuyen a mejorar el estado de ánimo de quienes tienen la alta responsabilidad de impartir justicia.

La capacitación fue impartida por profesionales de la Psicología a 40 servidores judiciales, respaldados por la Lic. Ma. Guadalupe Lima Sánchez, diplomada en Tanatología y Psicoterapia Transpersonal Integrativa, destacando que dicho programa se replicará de forma semanal, con la intención de que se comparta al mayor número de áreas jurisdiccionales, por la trascendencia social de su labor.

DRA. MYRNA ELIA GARCÍA BARRERA

TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TEMA:

Juzgar con Perspectiva de Género

Por: Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez

A partir de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en México poco a poco se ha ido cimentando una nueva cultura tendente a lograr una sociedad más igualitaria en todos los ámbitos; siempre bajo la óptica de que el Estado no concede a sus ciudadanos los derechos humanos, sino que los reconoce puesto que los mismos no constituyen una concesión estatal, sino que son prerrogativas que corresponden a la persona por el solo hecho de serlo y van íntimamente vinculados al concepto de dignidad humana; Ahora con independencia de su reconocimiento formal, hoy día el Estado mexicano está comprometido a realizar una serie de acciones para que los derechos humanos sean realmente efectivos en el terreno práctico y una forma de lograr su materialización es a través del deber que tienen los tribunales de "juzgar con perspectiva de género", siendo este un tema muy recurrente en foros de discusión y en ámbitos académicos, pero ¿Qué implica juzgar con perspectiva de género? y ¿Ello constituye un deber y un compromiso del Estado mexicano? O bien Juzgar con perspectiva de género, ¿Solo significa realizar acciones en beneficio de la mujer? Sobre estos temas vamos a comentar con la Dra. Myrna Elia García Barrera, quien nos comparte sus conocimientos y experiencias en el tema, como Directora de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

¿Qué es juzgar con perspectiva de género, Doctora?

Precisamente juzgar con perspectiva de género es hacer efectivo que todas y todos somos iguales ante la ley. Ya tenemos la igualdad formal, eso no lo necesitamos, ya está perfectamente establecida en nuestra Constitución Federal y en las Constituciones de las entidades federativas, pero ahora necesitamos luchar por la igualdad sustantiva y una forma de hacerlo es juzgando con perspectiva de género. También juzgar con perspectiva de género es una recomendación realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a México, a golpe de sentencia lo hemos recibido nosotros; así tenemos la famosa sentencia "Campo algodonero", el caso de "las jóvenes González" y otras por "Las muertes de Juárez", entonces ahí es donde nos obligan a juzgar con perspectiva de género, es una obligación porque la Constitución así ya lo establece. Tenemos mucho que analizar, ¿Qué ley tiene que valer más, un principio de juzgar con perspectiva de género, por mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el principio de seguridad jurídica?, una seguridad jurídica que está perfectamente determinada y así nos enseñaron, o sea también significa que el sistema jurídico formal parece que no ha sido tan eficiente a la hora de impartir justicia. Si hemos estado en un sistema legalista y ahí sí hemos sido eficientes, pero creo que debemos irnos muchísimo más allá en estos compromisos que debemos de tener ahora de poder mirar, de poder observar, de poder identificar las asimetrías de poder.

Hace unos momentos usted puntualizó con precisión que tenemos una igualdad formal, porque somos iguales ante la ley, pero salimos a la calle y vemos la distancia que sigue existiendo entre los seres humanos, porque existe una gran diferencia entre varones y mujeres, pero incluso entre personas del mismo género existe una gran distancia por diversas razones.

Así es, a raíz de esa sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido un protocolo, un protocolo de juzgar con perspectiva de género, este protocolo no es vinculante, es orientador; pero además ya tenemos una jurisprudencia, la número 22, de abril del año pasado en donde ya es un deber, es una obligación. En ese protocolo nos encontramos un término de dos palabras, que es lo que Usted está

señalando, categorías sospechosas, rasgos de la persona que no se pueden desprender de ellas y que esto trae como consecuencia discriminación, desprecio inmerecido, que recibimos pero que también nosotros lo otorgamos, lo proponemos, lo propiciamos a un grupo de personas o a una persona. Fíjese bien, me puedo encontrar a una, - voy a irme a las mujeres porque si bien es cierto, no somos vulnerables, pero vivimos estados de vulnerabilidad de diferente forma y de diferentes maneras de vivencias; la que vive violencia, familiar o doméstica, o como se le llame, o violencia de género, bueno está es una persona vulnerable - , entonces me puedo encontrar a una mujer migrante, mujer y migrante, indígena, no conoce el idioma, su condición económica es muy raquítica con una problemática muy fuerte, con discapacidad, entonces estas categorías sospechosas son una y luego otra y otra más y otra más y otra más.

Ahí es donde es mayor el riesgo de una mujer migrante que de un hombre migrante y mayor el riesgo de una niña migrante y de un niño migrante. Estos rasgos, estas categorías sospechosas son las que tenemos que visibilizar los que indirectamente o directamente nos dedicamos a impartir justicia. Yo lo hago de manera indirecta que es capacitando precisamente a todas y todos los juzgadores, no lo hago de manera directa, usted también no lo hace de manera directa pero si de manera indirecta, porque colaboramos en la capacitación y entonces primero le estoy dando uno de los elementos de la perspectiva de género, lenguaje incluyente. El lenguaje incluyente me va a permitir poder visibilizar una problemática como la de esta mujer migrante, no conoce el idioma, puede hablar español pero no conoce los modismos nuestros y se enfrenta entonces a ofender sin quererlo, porque está utilizando una palabra que en su modismo, en su región no es ofensiva, se enfrenta entonces a este estado de vulnerabilidad por ser mujer, por ser persona con discapacidad, que puede tener una discapacidad temporal, etc. etc. Fíjese como estas vivencias nos pueden ayudar a poder identificar él porque debemos de juzgar con esta metodología o con esta perspectiva de género.

Muy interesante definitivamente todo lo que nos comenta Doctora; particularmente hoy día algunas personas con independencia incluso de su condición social, de su condición económica, también pueden ser rechazadas por que tienen una ideología diferente o porque tienen una preferencia diferente.

Así es, aquí tendríamos que empezar y otra vez vuelvo al lenguaje, ¿Qué diferencia hay entre orientación sexual y preferencia sexual?, nuestra legislación lo utiliza como sinónimo y en estricto sentido no son sinónimos, pero también le incluyo otra más, ¿Qué diferencia hay entre identidad de género, orientación sexual y preferencia sexual?, preferencia sexual lo que significa es ejercer esta orientación sexual y las orientaciones sexuales, conocemos que son tres: heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad, pues no, son más Doctor, hay pansexualidad, androsexualidad, etc. o sea esto es el inicio de una serie de compromisos que tenemos que hacer precisamente desde la obligación de juzgar con perspectiva de género. Identifiquemos las diferencias, hay también un protocolo que la Corte emitió, que es para los y las juzgadoras en donde está involucrada la orientación sexual y la identidad de género. Identidad de género entonces es lo que surge en las personas transexuales o transgéneros.

Esta serie de obligaciones que tenemos los que directa o indirectamente juzgamos, tenemos que identificar los términos correctos, y los protocolos que la Suprema Corte de Justicia ha emitido son orientadores, es bien importante señalar que la perspectiva de género no es sólo para mujeres.

Eso, yo creo que es un punto muy importante que se tiene que remarcar porque desafortunadamente a veces hay quienes lo ven de forma despectiva cuando se invita a un curso, cuando se invita a un taller, a un programa de capacitación sobre "perspectiva de género" porque piensan que es algo dirigido exclusivamente a mujeres.

Así es y se dice "hay ahí vienen las mujeres a hablar de feminismo", no, no, no... de hecho les voy a dar un ejemplo muy claro de lo que la propia jurisprudencia contempla como uno de los elementos, el derecho neutral, los supuestos normativos neutrales, un supuesto normativo neutral muy claro es, aquel que le da preferencia a la mujer de la guarda y custodia de los menores hijos, ¿Por qué?, entonces en esa pareja, la y el juzgador deben de poder identificar juzgando con perspectiva de género, quien de los papás tiene las mejores habilidades, competencias y capacidades para poder tener la seguridad de quien va a tener la guarda y custodia, y puede ser papá o puede ser mamá, pero no porque un supuesto normativo basado en estereotipos de género, que dice y que reconoce que sólo las mujeres son las que tienen las mejores habilidades parentales, verdad, esto es bien importante, entonces una de las obligaciones de juzgar con perspectiva de género, que volvemos a decir no es solo para mujeres, es precisamente identificar estos supuestos normativos neutrales que están en nuestros códigos pero que están basados en una serie de estereotipos y de roles de género, que damos por hecho nada más por el sólo hecho de ser mujer o sólo por el hecho de ser hombre.

¿Y qué hacemos con los intersexuales? Los intersexuales son aquellos que les llamamos hermafroditas pero no tienen la culpa, a mí nadie me pregunto si quería ser hombre o mujer, ¿a usted tampoco verdad?, entonces a ellos tampoco nadie les pregunto si querían nacer intersexuales; o los que viven disforia de género, son aquellos que se sienten en el cuerpo equivocado y que tienen todo el derecho a tener una identidad jurídica concordante a la identidad de sexo, de género, que su cerebro tiene determinado.

Debe de ser terrible, el hecho de que la persona viva como se dice coloquialmente: "Atrapado en un cuerpo con el que no se siente a gusto, con el que no se identifica".

Asíes,entoncesestoeslo quenosotrasynosotros los que directamente o indirectamente estamos en la función de juzgar, tenemos que aprender. Le comentaba hace un momento que yo estoy muy orgullosa, que mi ciencia jurídica que es la suya también, que nos apasiona, porque no nada más la ejercemos directamente juzgando o coejerciendo nuestra profesión, sino dando clases, investigando y propiciando que el derecho está más vivo en estos tiempos, ahora por la maravillosa Reforma Constitucional del 2011, 10 de junio de 2011.

Ubicándonos precisamente ahí, tenemos una importante Reforma en materias de Derechos Humanos y por ende que termina por impactar positivamente en estos temas que se están tratando, lo relativo a la perspectiva de género en lo general y en particular en el deber de juzgar con perspectiva precisamente de género, y en este caso Doctora además de la Constitución, ¿Qué Instrumentos internacionales favorecen la perspectiva de género?

Hay dos de ellos y en este caso obviamente relacionados también por la sentencia "Campo algodonero" que es la de la CEDAW que es esta convención internacional de la ONU para eliminar todas las formas de violencia en contra de las mujeres y de la OEA es Belém do Pará, estos son instrumentos internacionales precisamente para erradicar todas las formas de violencia y esto siguiendo con la sentencia "Campo algodonero", ¿Se acuerda que le decía que la Corte Interamericana de Derechos Humanos había emitido una serie de recomendaciones a México por las muertes de Juárez, caso González y otras específicamente a México?, también la CEDAW ha emitido la recomendación número 33 del 2015, donde le hace una serie de recomendaciones para la impartición de justicia a toda la República Mexicana y una de ellas es esta de juzgar con perspectiva de género, con perspectiva de Derechos Humanos, de poder identificar estas asimetrías de poder. Entonces la perspectiva de género es una metodología, es una forma de mirar, en donde vamos a poner en el centro las asimetrías de poder que surgen por una serie de estereotipos de género, que surgen por estos rasgos de las personas que no podemos desprendernos de ellos y que por lo tanto se tiende a menospreciarlas. Que surgen precisamente porque no tenemos la culpa de ser altos, bajitos o de tener una discapacidad o ser personas con discapacidad, etc., y que las y los juzgadores tienen que identificar, mirar esta metodología que tiene una serie de caminos, de elementos, de pasos, y que es complicada porque se presenta por ahí un principio entonces, de juzgar con perspectiva de género, pero también viene a encontrarse con otro principio que así nos educaron en la universidad, en las facultades, que es el de seguridad jurídica.

Así como a veces la percepción equivocada, pero finalmente una percepción es que identifican todo esto con feminismo o con derechos de la mujer. Tampoco significaría que el juez al juzgar con perspectiva de género tiene que inclinar la balanza a favor de la persona que tiene cierta vulnerabilidad, sino en todo caso como usted ahorita lo citaba, el poder en lo posible superar esas asimetrías.

Eso, el juez debe identificar las asimetrías de poder, supéralas y ahora si ponlo en un estado de igualdad, porque no hacerlo es re-victimarlo también, entonces, identifícalo y ahora si coloca a las partes en un estado de igualdad, no es fácil porque tendríamos que estar viendo cada uno de los casos concretos de manera diferente y estamos muy acostumbrados a decir este caso es igual a los demás.

Entonces lo correcto es que se debe analizar de forma muy particular cada caso en singular, en donde se identifique la existencia de una asimetría de poder.

Así es, la edad es importantísima y la propia jurisprudencia dice: "En especial la niña, niños y adolescentes".

Pero bueno interés superior del menor, es muy fácil decirlo pero, ¿Cómo hacerlo realidad?, entonces, tenemos unas tareas delicadas, yo creo que hasta tendríamos que utilizar el adjetivo de difícil, pero no es imposible ciertamente, entonces para eso tenemos el D.I.D.H., el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y ahí es donde nos sirven las convenciones como la CEDAW, la BELÉM DO PARÁ, ahí es donde nos sirven la Convención del Niño, que es para niñas, niños y adolescentes, ahí es donde nos sirven los principios YOKARTA por ejemplo, que son aquellos que protegen a los L.G.B.T.I., verdad, o sea este grupo minoritario totalmente.

Estas siglas L.G.B.T.I. que a la vez identifica e incluye a todas las preferencias, todas las minorías de personas homosexuales, heterosexuales, bisexuales, transexuales, etc.

Los transexuales y transgénero... que hay mucho que aprender, mucho que tenemos que identificar y mucho que tenemos que identificar estas asimetrías y ponerlos en un contexto de igualdad.

Y yo creo que en cierto modo Doctora, si me lo permite, que precisamente a través de la difusión de estos temas, cumplimos de alguna forma o mejor dicho cooperamos con una aportación, para que nuestros conciudadanos conozcan que hoy día, no solamente ellos tienen el derecho si no que las instituciones del Estado tienen el deber de respetar todos estos avances y además hacerlos posible, hacerlos realidad. Tal vez se tiene que esperar un poquito, tal vez se tiene que poner los cimientos suficientes para esta nueva cultura pero tenemos que irlo haciendo poco a poco.

Y una forma es como estos programas de difusión motivan a que las personas que nos leen ahora, estén buscando en internet, ¿Qué es disforia de género?, ¿Qué diferencia hay entre transgénero y transexual?, ¿Qué significa categorías sospechosas?, vamos ir viendo los protocolos, entonces yo lo felicito a la vez por el programa de radio Doctor, "Hablando Derecho", porque significa propiciar la investigación, esta curiosidad que debemos de aprovechar ahora toda esta gran facilidad de tener acceso a la biblioteca más grande del mundo desde nuestro celular, desde nuestro móvil, ¿verdad?, y entonces con estos programas, motivamos a todas y todos a investigar, porque este es el inicio, usted bien decía, estamos poniendo los cimientos de esta nueva cultura, y creo que una forma de poner los cimientos es un programa como el suyo.

Muchísimas gracias Doctora…

Muchísimas gracias, y sobre todo continuar con este compromiso que tenemos de ser mejor persona.

Lic. José Núñez de Cáceres

Nace en Santo Domingo, República Dominicana el 14 de marzo de 1772.

Nació en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana el 14 de marzo de 1772. Sus padres fueron el alférez Francisco Núñez de Cáceres y María Marcelina Camarena.

Se graduó de doctor en Derecho y ejerció la profesión de abogado durante un tiempo.

Al producirse la cesión de la colonia de Santo Domingo a Francia en 1795 en virtud del Tratado de Basilea, se trasladó a la población cubana de Puerto Príncipe, en cuya Audiencia obtuvo un empleo como regente. De allí pasó a La Habana con el cargo de teniente de gobernador y asesor general del Gobierno.

Reintegrada la colonia de Santo Domingo a España en 1809 tras la derrota de los franceses, quienes la ocupaban desde 1802, Núñez de Cáceres volvió a su país con el mismo empleo.

El 7 de mayo de 1813 se le encomendó el gobierno interino de la colonia por muerte de su titular Juan Sánchez Ramírez. El nuevo gobernador, Carlos Urrutia, informó a la regencia el 8 de julio que Núñez de Cáceres era un fiel servidor digno de ocupar cualquier plaza otorgada en América, recomendación que reiteró el 16 de junio de 1815, pero la corona lo dejó en su puesto.

Acompañado de su familia, Núñez de Cáceres se radicó en Caracas, donde vivió cinco años hasta que se mudó a México en 1827, fijando su residencia primero en la ciudad de San Luis Potosí y luego en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas.

En los primeros años, se ocupó en el ejercicio de la abogacía.

En 1830 fue nombrado fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

En 1833 fue elegido senador del Estado de Tamaulipas y miembro del Congreso de la Confederación mexicana.

En ese mismo año se le designó Ciudadano Benemérito de Tamaulipas.

Actuó al lado del general Moctezuma en el Pozo de los Carmelos, y secundó los planes de ese insigne soldado "con el poder irresistible de su elocuencia".

En 1834 fue designado tesorero de Hacienda Pública, cargo que alternó con el ejercicio de la abogacía.

Hacia 1844 enfermó gravemente y el Gobierno del Estado y la Junta Departamental de Tamaulipas le asignaron una pensión "para su socorro en el lecho de dolor".

El 11 de septiembre de 1846 falleció en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Su discípulo Simón de Portes, quien desde Venezuela se trasladó con él a México, pronunció, en el acto de inhumación de los restos del gran dominicano, un discurso donde dijo:

"Raro acontecimiento: aquí, no lejos de Padilla, donde dejó de existir el héroe de Igualada, en que se selló la independencia mexicana, muere el hidalgo dominicano oyendo casi el estruendo del cañón del injusto invasor anglosajón, a tiempo mismo que antes de morir se regocija este infortunado héroe con la agradable nueva de que los habitantes de Santo Domingo, después de un gran número de batallas, han arrojado de su territorio a sus opresores... Rebosa de júbilo José Núñez de Cáceres con tan feliz suceso, y como se detiene el curso de la muerte que insensiblemente lo conducía a este sepulcro".

***Fuentes:**

Balaguer, Joaquín. Los Próceres Escritores. 5ta. Edición.
Editorial Corripio, Santo Domingo (R.D.). 1995.
Rodríguez, Cayetano Armando. Geografía Física,
Política e Histórica de la Isla de Santo Domingo o Haití. 1915.

SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
TAMAULIPAS

Con Rumbo fijo

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARIO
DE SEGURIDAD PÚBLICA
Vicealmirante Luis Felipe López Castro

DIRECCIÓN:

Secretaría de Seguridad Pública
Carretera Interejidal km. 1
Col. La Presita C.P. 87019
Cd. Victoria, Tamaulipas, México

TELÉFONO:

(834) 318 62 00

PÁGINA WEB:

http://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/

Misión

"Ser una institución moderna, participativa, eficiente y profesional, que proporcione a la población las condiciones para su convivencia armónica y que contribuya al desarrollo integral del Estado a través del fomento a la cultura de la legalidad y la prevención del delito".

Visión

"Con apego a derecho, que la seguridad sea un instrumento de la sociedad para garantizar el ejercicio de sus libertades en un ambiente de armonía y convivencia social y pacífica y que nuestra participación se distinga por su eficiencia, eficacia y responsabilidad mediante la actuación profesional de su personal y las instituciones"

Valores

- Lealtad
- Disciplina
- Moral
- Autoridad
- Dignidad
- Honor
- Sacrificio

ENTENDIENDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ▶▶

Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca

Hoy queremos aprovechar este espacio para repasar algunos conceptos básicos y esenciales en materia de género, para reforzar así la asimilación del tema, particularmente en el ámbito de la impartición de justicia.

Empezar por recordar, que **igualdad de género** es la semejanza de derechos, responsabilidades y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en la ley, como en su interacción en sociedad. Cabe precisar que si bien hoy en día se puede decir que existe la igualdad formal, la realidad sustantiva o real aún no se ha logrado, lo que se pone de relieve en cifras en materia laboral en que es notoria la disparidad entre hombres y mujeres en niveles de mando o dirección, y en estadísticas de violencia contra la mujer, por citar dos ejemplos.

Ahora bien, para comprender mejor la igualdad de género, es importante diferenciar que **el sexo** son las características biológicas que distinguen a hombres y mujeres, mientras que **el género** deriva de las características sociales, como son actitudes y roles considerados como masculinos o femeninos. De modo que cuando se usa la expresión, por citar una, *"discriminación por género o basada en el género"*, se refiere a esos roles que se han reproducido de generación en generación y han producido estereotipos.

La perspectiva de género entonces, es el método de análisis que nos ayuda a evaluar un caso específico tomando en cuenta los efectos diferenciados de la aplicación concreta de la ley entre hombres y mujeres, dada la asignación precisamente de roles sociales basados en los géneros.

Le recordamos que en el micrositio **www.pjetam.gob.mx/igualdad**, puede encontrar accesos al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN, así como a jurisprudencia sobre el tema y ejemplos de sentencias con perspectiva de género, entre otros documentos de interés.

BUTACA JUDICIAL

LA RECOMENDACIÓN DEL MES:

ERIN BROCKOVICH

Dirección: Steven Soderbergh
Producción: Danny DeVito
Música: Thomas Newman
Fotografía: Edward Lachman
Montaje: Anne V. Coates
Protagonistas: Julia Roberts, Albert Finney y Aaron Eckhart
País: Estados Unidos
Año: 2000
Género: Biográfico

Sinopsis:

La vida de Erin Brockovich (Julia Roberts), una madre divorciada con problemas para encontrar trabajo, cambia el día que sufre un accidente de coche. Después de perder el juicio, la mujer empieza a trabajar en el despacho de su abogado. Es a raíz del expediente de un cliente que decide investigar un caso que le llama la atención, descubriendo la relación directa entre las enfermedades del cliente y su familia, con la contaminación del agua producida por las perforaciones de una compañía de gas y electricidad que utiliza la técnica de fractura hidráulica para la extracción de gas no convencional. Aún investigando, intenta seguir adelante con su familia y su vida amorosa.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS

LEGALIDAD • IMPARCIALIDAD • HONESTIDAD

TESIS JURISPRUDENCIAL 9/2017 (10a.)

ANOTACIÓN REGISTRAL CAUTELAR. CUÁNDO DEBE EXIGIRSE GARANTÍA. Cuando en la legislación se prevén medidas cautelares mediante el otorgamiento de una garantía, esta última debe exigirse si la concesión de aquélla es susceptible de causar daños y perjuicios en la esfera jurídico patrimonial del afectado. En ese contexto, la medida cautelar de anotación registral de una demanda civil relacionada con la disputa de derechos sobre la propiedad de un inmueble, tiene como finalidad inmediata asegurar la publicidad del proceso para que las sentencias que en ellos recaigan puedan ser opuestas a terceros adquirentes de derechos sobre el bien litigioso; destacando que mediante tal medida, no se limita la potestad del propietario para enajenar o disponer del inmueble. Sin embargo, de manera mediata, la anotación registral de la demanda también coloca al inmueble en una posición de desventaja en el mercado inmobiliario, al quedar sometida la eficacia y el alcance de los derechos que se adquieran sobre el mismo, al resultado de un juicio que se encuentra en trámite; lo que permite afirmar que tal medida cautelar sí es susceptible de causar daños y perjuicios al propietario registral. En consecuencia, la indicada anotación registral, como medida cautelar, sí exige la exhibición de garantía.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 10/2017 (10a.)

ROBO AGRAVADO. LOS ARTÍCULOS 224 Y 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO CONTRAVIENEN EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. Los artículos 224 y 225, del Código Penal para el Distrito Federal, prevén la imposición de una pena de 2 a 6 años de prisión, cuando el delito de robo se cometa bajo alguno de los supuestos o elementos que en ellos se describen, consistentes en diversas agravantes que atienden a la protección de bienes jurídicos diferentes que ocurren y/o coinciden en torno al robo de la cosa mueble. Por lo que las penas previstas en ambos preceptos legales corresponden a cada uno de los supuestos que se establecen en las fracciones que los integran, de ahí que puedan concurrir varias calificativas o agravantes contenidas en éstos, y por cada una de ellas será aplicable la sanción prevista, siendo todas las que puedan ocurrir adicionadas a la del tipo fundamental del delito de robo, contenida en el artículo 220 del mismo ordenamiento. Lo que no contraviene al artículo 14 constitucional en lo que al principio de exacta aplicación de la ley penal se refiere, pues de la lectura de los artículos 224 y 225, del referido código punitivo, se advierten elementos inequívocos de cuál es y en qué consiste la conducta delictiva motivo de cada fracción, y en el primer párrafo de cada uno de los preceptos en comento se establece la sanción que será aplicable, la cual corresponde a la actualización de cada uno de los supuestos que en las fracciones que las integran se describen.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 11/2017 (10a.)

DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. REGULACIÓN, CONTENIDO Y NATURALEZA JURÍDICA. El derecho referido está regulado expresamente en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño e implícitamente en el numeral 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y comprende dos elementos: i) que los niños sean escuchados; y ii) que sus opiniones sean tomadas

en cuenta, en función de su edad y madurez. Ahora bien, la naturaleza jurídica de este derecho representa un caso especial dentro de los llamados "derechos instrumentales" o "procedimentales", especialidad que deriva de su relación con el principio de igualdad y con el interés superior de la infancia, de modo que su contenido busca brindar a los menores de edad una protección adicional que permita que su actuación dentro de procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar sus intereses, transcurra sin las desventajas inherentes a su condición especial. Consecuentemente, el derecho antes descrito constituye una formalidad esencial del procedimiento a su favor, cuya tutela debe observarse siempre y en todo tipo de procedimiento que pueda afectar sus intereses, atendiendo, para ello, a los lineamientos desarrollados por este alto tribunal.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 12/2017 (10a.)

DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO. Las niñas y los niños, como titulares de derechos humanos, ejercen sus derechos progresivamente, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía, lo que se denomina "adquisición progresiva de la autonomía de los niños", lo cual conlleva que actúen durante su primera infancia por conducto de otras personas -idealmente, de sus familiares-. Así, el derecho de las niñas y los niños a participar en procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica se ejerce, también, progresivamente, sin que su ejercicio dependa de una edad que pueda predeterminarse en una regla fija, incluso de índole legal, ni aplicarse en forma generalizada a todos los menores de edad, sino que el grado de autonomía debe analizarse en cada caso. Ahora bien, la participación de los niños en procedimientos jurisdiccionales reviste una doble finalidad, pues, al reconocerlos como sujetos de derecho, logra el efectivo ejercicio de sus derechos y, a la vez, se permite que el juzgador se allegue de todos los elementos que necesite para forjar su convicción respecto de un determinado asunto, lo que resulta fundamental para una debida tutela del interés superior de la infancia. En este sentido, los lineamientos que deben observarse para la participación de niñas y niños dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional que pueda afectar su esfera jurídica son: (1) para la admisión de la prueba debe considerarse que: (a) la edad biológica de los niños no es el criterio determinante para llegar a una decisión respecto a su participación dentro de un procedimiento jurisdiccional, sino su madurez, es decir, su capacidad de comprender el asunto, sus consecuencias y de formarse un juicio o criterio propio; (b) debe evitarse la práctica desconsiderada del ejercicio de este derecho; y, (c) debe evitarse entrevistar a los niños en más ocasiones de las necesarias; (2) para preparar la entrevista en la que participarán, se requiere que sean informados en un lenguaje accesible y amigable sobre el procedimiento y su derecho a participar, y que se garantice que su participación es voluntaria; (3) para el desahogo de la prueba, la declaración o testimonio del niño debe llevarse a cabo en una diligencia seguida en forma de entrevista o conversación, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos: (a) es conveniente que previamente a la entrevista el juzgador se reúna con un especialista en temas de niñez, ya sea psiquiatra o psicólogo, para aclarar los términos de lo que se pretende conversar con el niño, para que a éste le resulte más sencillo de comprender y continuar la conversación; (b) la entrevista debe desarrollarse, en la medida de lo posible, en un lugar que no represente un ambiente hostil para los intereses del niño, esto es, donde pueda sentirse respetado y seguro para expresar libremente sus opiniones; (c) además de estar presentes el juzgador o funcionario que tome la decisión, durante la diligencia deben comparecer el especialista en temas de niñez que se haya reunido con el juzgador y, siempre que el niño lo solicite o se estime conveniente para proteger su superior interés, una persona de su confianza,

siempre que ello no genere un conflicto de intereses; (d) en la medida de lo posible, debe registrarse la declaración o testimonio de las niñas y niños íntegramente, ya sea mediante la transcripción de toda la diligencia o con los medios tecnológicos al alcance del juzgado o tribunal que permitan el registro del audio; (4) los niños deben intervenir directamente en las entrevistas, sin que ello implique que no puedan tener representación durante el juicio, la cual recaerá en quienes legalmente estén llamados a ejercerla, salvo que se genere un conflicto de intereses, en cuyo caso debe analizarse la necesidad de nombrar un tutor interino; y (5) debe consultarse a los niños sobre la confidencialidad de sus declaraciones, aunque la decisión final sea del juzgador, para evitarles algún conflicto que pueda afectar su salud mental o, en general, su bienestar. Finalmente, es importante enfatizar que en cada una de estas medidas siempre debe tenerse en cuenta el interés superior de la infancia por lo que no debe adoptarse alguna determinación que implique perjuicio para los niños, más allá de los efectos normales inherentes a su participación dentro del procedimiento jurisdiccional.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 13/2017 (10a.)

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. ESTE RECURSO ES IMPROCEDENTE CUANDO SÓLO SE IMPUGNEN CUESTIONES RELACIONADAS CON LA APRECIACIÓN O APLICACIÓN DE LOS PARÁMETROS GUÍAS QUE DEBE SEGUIR EL JUZGADOR PARA DETERMINAR SI EL INTERÉS PACTADO EN UN PAGARÉ ES USURARIO EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 47/2014 (10a.). La procedencia del recurso de revisión contra las sentencias emitidas en los juicios de amparo directo es de carácter excepcional, y para que aquélla se actualice, es imprescindible que: 1) exista un problema de naturaleza constitucional resuelto u omitido en la sentencia recurrida, subsistente en el recurso de revisión; y, 2) ese tema sea considerado de importancia y trascendencia, según lo disponga el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus acuerdos generales. Ahora bien, en relación con este último requisito, el Pleno del alto tribunal emitió el Acuerdo General Número 9/2015, en el cual consideró que la importancia y trascendencia sólo se actualizan cuando: i) el tema planteado permita la fijación de un criterio novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional; o, ii) lo decidido en la sentencia recurrida pueda implicar el desconocimiento de algún criterio emitido por la Suprema Corte; en el entendido de que éste, necesariamente, debe referirse a un tema de naturaleza constitucional ya que, de lo contrario, se contravendría el artículo 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que la materia del recurso se limitará a la decisión de cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. Así, cuando el recurrente pretende sustentar la procedencia del recurso referido, bajo el argumento de que se desatendió la jurisprudencia 1a./J. 47/2014 (10a.), de título y subtítulo: "PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE."[1], debe considerarse que si bien es cierto que ésta conlleva un tema de naturaleza constitucional, en la medida en que en acatamiento al artículo 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el juzgador debe realizar el estudio oficioso de la usura cuando adquiere convicción de que el pacto de intereses es notoriamente usurario, también lo es que al establecer las bases y los parámetros guías que deben seguirse para determinar cuándo un interés es usurario, dicha jurisprudencia, además, abarca aspectos de mera legalidad que, por su propia naturaleza, escapan a la materia del recurso de revisión. Consecuentemente, la apreciación de las bases y la aplicación de esos parámetros en la determinación de la usura y, de ser el caso, la decisión de inhibir la condición usuraria apartándose del contenido del interés pactado en

un pagaré, para fijar la condena respectiva sobre una tasa de interés reducida prudencialmente para que no sea excesiva, necesariamente deben valorarse de forma razonada, fundada y motivada por el juzgador, con base en las circunstancias particulares del caso y de las constancias de las actuaciones que válidamente tenga a la vista al resolver; por tanto, la determinación de tal aspecto es una cuestión de mera legalidad y, por ende, lo que se decida al respecto no puede ser materia de análisis a través del recurso de revisión, ya que ello implicaría desnaturalizar su procedencia pasando por alto lo previsto en el citado artículo 107, constitucional. En ese sentido, si en los agravios sólo se ponen de manifiesto cuestiones relacionadas con la apreciación o aplicación de esos parámetros, el recurso debe considerarse improcedente, porque aun cuando se alegue que se desatendió la jurisprudencia en cuestión, no se satisface el requisito de importancia y trascendencia.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 14/2017 (10a.)

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA ACTOS O RESOLUCIONES EMITIDOS POR TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO. PARA DETERMINARLA, DEBE APLICARSE LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE AMPARO (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme al precepto citado, cuando en el juicio de amparo indirecto se impugnan actos o resoluciones de un Tribunal Unitario de Circuito, deberá conocer del asunto otro Tribunal de la misma naturaleza (jerarquía y circuito), si lo hubiera, o bien, el que se encuentre más próximo de aquel que haya emitido el acto reclamado, sin necesidad de fundar esa decisión en la aplicación supletoria del artículo 29, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la regla normativa que rige dicha competencia, se encuentra establecida en el artículo 36 de la Ley de Amparo, en el que expresamente se indican los criterios que la definen: a) igualdad jerárquica; y, b) proximidad. Lo anterior, con independencia de que los actos o resoluciones reclamados pudieran o no tener ejecución material, toda vez que ello no fue considerado por el legislador como parámetro para delimitar la indicada competencia.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 15/2017 (10a.)

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO EN UN INCIDENTE DE LIBERTAD ANTICIPADA. PARA DETERMINARLA DEBE APLICARSE LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE AMPARO, INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR DONDE EL REO SE ENCUENTRE RECLUIDO (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Para determinar la competencia referida, debe estarse a la regla especial prevista en el artículo 36 de la Ley de Amparo, con independencia del lugar en que el promovente se encuentre recluido, toda vez que el numeral aludido prevé que la competencia recaerá en otro Tribunal Unitario del mismo circuito, si lo hubiera, o en el más próximo a la residencia de aquél que haya emitido el acto reclamado, sin tomar en consideración para ello el lugar en donde pudieran tener ejecución material los efectos del acto o resolución reclamada. Consecuentemente, al quedar delimitada por el legislador la citada competencia en sólo esos dos criterios: a) igualdad jerárquica; y, b) proximidad, se concluye que la tesis de jurisprudencia 1a./J. 14/2014 (10a.)[1], de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN POR LA

CUAL SE DECLARA INCOMPETENTE UN JUEZ DE DISTRITO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL INCIDENTE DE LIBERTAD ANTICIPADA PROMOVIDO POR EL SENTENCIADO. SE SURTE A FAVOR DEL JUZGADOR EN CUYA JURISDICCIÓN SE UBIQUE EL DOMICILIO DEL CENTRO PENITENCIARIO DONDE EL REO SE ENCUENTRE RECLUÍDO.", es inaplicable cuando se reclaman actos o resoluciones emitidos por los Tribunales Unitarios de Circuito en esa clase de incidentes.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 16/2017 (10a.)

IMPEDIMENTO. LA CAUSA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO NO SE ACTUALIZA CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA RESOLUCIÓN DE PLAZO CONSTITUCIONAL DICTADA POR EL JUEZ DEL FUERO COMÚN, CON BASE EN LOS MISMOS HECHOS POR LOS CUALES EL JUEZ DE DISTRITO, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE PROCESO, GIRÓ ORDEN DE APREHENSIÓN POR UN DELITO DEL ORDEN FEDERAL. El precepto citado establece un supuesto genérico de impedimento que se actualiza cuando el juzgador se encuentra en alguna situación que implique un riesgo objetivo de pérdida de la imparcialidad, no sólo derivado del temor, la especulación, la presunción o la sospecha de que tenga un interés personal de favorecer indebidamente a una de las partes. De ahí que la causa de impedimento aludida no se actualiza cuando el acto reclamado consiste en la resolución de plazo constitucional dictada por el juez del fuero común, con base en los mismos hechos por los cuales el juez de distrito, en su carácter de juez de proceso, giró orden de aprehensión por un delito del orden federal, en virtud de que el deber constitucional del juez de tomar sus decisiones con base en la legislación aplicable y no rebasar los límites que ésta impone a sus atribuciones, objetivamente, no se compromete por la sola circunstancia de que un juzgador de amparo se pronuncie en diferentes jurisdicciones sobre determinaciones autónomas derivadas de un mismo segmento fáctico, como lo son el control constitucional y el proceso penal federal, en los cuales las autoridades, los procedimientos, las resoluciones judiciales, los delitos y la normativa aplicable son distintos, y porque el juez de distrito no es autoridad responsable. Ciertamente, los titulares de los órganos jurisdiccionales tienen en todo momento el deber de sujetar su actuación a la ley, con lo cual se brinda seguridad jurídica a las partes que someten sus controversias a la potestad del Estado, por lo que su ánimo debe orientarse al estudio de los aspectos debatidos; en la inteligencia de que si bien la decisión jurídica favorece a una de las partes, ello no implica que se creen sentimientos de aversión o simpatía hacia alguna de ellas. De este modo, desde un plano objetivo, la imparcialidad no se merma ni compromete por la sola circunstancia de que, en ejercicio de su competencia, el juzgador deba apreciar los mismos hechos pero en diferentes jurisdicciones, cuando no es parte en el juicio constitucional. Lo anterior sin menoscabo de que el propio juez federal manifieste la convicción de que se encuentra impedido para conocer de un juicio de amparo indirecto sujeto a las condiciones referidas, por considerar que, atendiendo al caso concreto, sí puede ponerse en riesgo su imparcialidad; sin que ello signifique que en todos los casos y por la sola circunstancia de que tanto en el proceso federal como en el amparo indirecto deba pronunciarse sobre determinaciones autónomas que derivan de un mismo segmento fáctico, se actualice la causa de impedimento prevista en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Amparo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 17/2017 (10a.)

MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA QUE CONCEDE EL AMPARO CONTRA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN O UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. El artículo 5o., fracción IV, de la Ley de Amparo establece que el Ministerio Público Federal podrá interponer los recursos señalados en la propia ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales. Ahora bien, esa facultad no es ilimitada, es decir, no basta que la ley de la materia prevea esa legitimación como parte en el juicio de amparo, sino que su actuación en el recurso debe relacionarse con la defensa del interés general encomendado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 20, 21 y 102, apartado A; aunado a que la sentencia de amparo que se pretenda recurrir afecte ese interés público que corresponde defender al representante social, pues no deben pasar inadvertidos los principios que rigen el juicio de amparo, entre los que destaca la afectación o agravio necesario que tiene que ocasionar la sentencia, conforme al sistema de recursos que prevé la propia ley de la materia para interponerlos. Así, cuando se concede la protección constitucional contra una orden de aprehensión o un auto de formal prisión -según sea el caso- por falta de fundamentación y motivación, el Ministerio Público Federal tiene legitimación para interponer el recurso de revisión, porque entre sus facultades relacionadas con la defensa del interés general se encuentra la relativa a que se sancionen las conductas delictivas, al margen de su fuero federal, pues el legislador también lo dotó de facultades para interponer los recursos en el juicio de amparo cuando el acto reclamado provenga de un tribunal local, aun cuando la protección constitucional haya estribado en un vicio formal del acto reclamado, ya que esa circunstancia no puede condicionar ni limitar la posibilidad de que el Ministerio Público Federal interponga el recurso de revisión, por el contrario, irroga el perjuicio necesario para que pueda combatirla, derivado del interés general de su representación social, encomendado por mandato constitucional.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 18/2017 (10a.)

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO INTERRUMPE EL TÉRMINO PARA QUE OPERE EN LOS DELITOS PERSEGUIDOS DE OFICIO (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE COLIMA Y VERACRUZ ABROGADAS). Los artículos 86 del Código Penal para el Estado de Colima abrogado y 92 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave abrogado disponen, en condiciones similares, que los delitos perseguidos de oficio prescriben en un término que resulta de la media aritmética de la pena privativa de la libertad, la cual no podrá ser menor a tres años. Ahora bien, de acuerdo con los artículos 96 y 98 de los códigos referidos, respectivamente, se advierte que la prescripción de la acción penal se interrumpe por las actuaciones practicadas en la investigación del delito; de ahí que, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, dentro de la media aritmética del delito, interrumpe el plazo para la prescripción de la acción penal, pues no resulta lógico ni razonable que el plazo continúe si el afectado ya hizo del conocimiento del Estado la comisión del hecho delictivo. Considerar que la denuncia no interrumpe el término para que opere la prescripción, implicaría dejar en estado de indefensión a la víctima u ofendido del delito, pues sus derechos quedarían a expensas de la voluntad de la representación social. En conclusión, una vez que el ofendido presenta su denuncia ante el órgano ministerial, el cómputo del término prescriptivo inicia nuevamente.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 8/2017 (10a.)

PENSIONES Y JUBILACIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PAGO DE LAS DIFERENCIAS DERIVADAS DE LOS INCREMENTOS NO EFECTUADOS A LAS CUOTAS RELATIVAS, OPERA RESPECTO DE LAS QUE CORRESPONDEN A PERIODOS ANTERIORES A 5 AÑOS A LA FECHA EN QUE SE SOLICITÓ LA RECTIFICACIÓN. La imprescriptibilidad del derecho para demandar las diferencias de jubilaciones y pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es inaplicable para reclamar los montos caídos o vencidos de dichas diferencias, pues su incorrecta integración es un acto de tracto sucesivo que se actualiza día con día mientras no se rectifique, en términos del artículo 186 de la ley de aquel organismo, vigente hasta el 31 de marzo de 2007 –cuyo contenido sustancial reproducen los numerales 248 de la ley relativa vigente y 61 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado– en virtud de que esas cantidades se generaron en un momento determinado y no se cobraron a partir de la fecha cierta en que fueron exigibles. Por tanto, la prescripción de la acción de pago de las diferencias derivadas de los incrementos no efectuados a las cuotas de jubilaciones y pensiones, opera respecto de las que corresponden a periodos anteriores a 5 años a la fecha en que se solicitó la rectificación.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 18/2017 (10a.)

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. El artículo y párrafo citados establecen que los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de 1.5% sobre el salario base de cotización para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Por otra parte, conforme a los artículos 5 A, fracciones V, XV y XVIII, 12, fracción I, y 15, fracción III, de la misma ley, la obligación de enterar las cuotas obrero patronales surge de la existencia de una relación de trabajo y se mantiene siempre que el trabajador esté en activo con el patrón; entonces, el salario base de cotización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley del Seguro Social es el correspondiente a los trabajadores en activo; de ahí que esta porción normativa no transgrede el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque de acuerdo con la interpretación sistemática y relacionada de los preceptos citados de la Ley del Seguro Social, ésta sí precisa cómo se calculará la base de la contribución aludida.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

TESIS AISLADA 2a. VII/2017 (10a.)

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, ES CONSTITUCIONAL AL PREVER QUE TODOS LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO QUE NO PERTENEZCAN A LA CARRERA POLICIAL NI AL SERVICIO DE CARRERA, SERÁN CONSIDERADOS TRABAJADORES DE CONFIANZA. La seguridad pública se realiza por medio de las instituciones de seguridad pública, es decir, por conducto de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal. De esta manera, las instituciones policiales específicamente son los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigo y, en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares. Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública debe interpretarse en el sentido de que todos los servidores públicos de las instituciones policiales en los tres órdenes de gobierno, que no pertenezcan a la Carrera Policial, ni al Servicio de Carrera, se considerarán trabajadores de confianza, en razón de que la clasificación de trabajadores de confianza en las instituciones policiales, puede atender no sólo al catálogo de funciones contenido en el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, sino también a las actividades vinculadas a funciones que por su naturaleza constituyan manejo de información reservada en inteligencia, por ser propias de la seguridad pública a que se refiere el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, pero sobre todo porque de las funciones que realicen estos trabajadores, quienes desde luego deben ser considerados de confianza, depende en gran medida alcanzar los fines de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública. Bajo esta perspectiva, el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al señalar que los servidores públicos de las instituciones que no sean de carrera policial se considerarán trabajadores de confianza es constitucional, porque parte de la idea fundamental de que en dichas instituciones se realizan funciones de seguridad pública en investigación, prevención y reacción, que implican el manejo de información reservada en las labores de inteligencia de seguridad pública, resultando irrelevante por tanto el análisis de las funciones respectivas.

Tesis aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

TESIS AISLADA 2a. VIII/2017 (10a.)

CONFLICTO COMPETENCIAL POR RAZÓN DE LA VÍA EN EL JUICIO DE AMPARO. ES INEXISTENTE CUANDO SE ACTUALIZA LA COSA JUZGADA EN RELACIÓN CON AQUÉLLA. Los pronunciamientos por los que los Tribunales Colegiados de Circuito, funcionando en Pleno, deciden la vía en que debe tramitarse un juicio de amparo constituyen cosa juzgada desde las vertientes formal y procesal, por lo que en esos casos debe declararse inexistente el conflicto competencial, lo que tutela la seguridad jurídica de los justiciables quienes tendrán certeza respecto de qué vía en amparo rige para su caso concreto y podrán conocer las consecuencias derivadas de ella, aunado a que así se evitará la indebida dilación en la resolución del caso en compatibilidad con el derecho a la impartición pronta y expedita de justicia, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Tesis aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

Modificaciones legislativas, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

I. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 2017, se publicó:

Decreto por el que el congreso general de los estados unidos mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la constitución general de la república y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

A través de esta modificación se reforman las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través de esta reforma se autoriza al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias; expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales; Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria; y para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

II.En el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 2017, se publicó:

Decreto por el que se expide la constitución política de la Ciudad de México.

En la citada Constitución se establece que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, que adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social; que es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. También señala que las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

Se destaca en la citada Ley, que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

También señala que las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

Se establece que la Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

III. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2017, se publicó:

DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

En esencia se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Se establece que el amparo se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas.

Asimismo se indica cuando se considera que las huelgas y los paros son lícitos.

También incluye esta reforma laboral que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

IV. En el **Periódico Oficial del Estado** de fecha 7 de febrero de 2017, se publicó:

1. DECRETO No. LXIII-111 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 80 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se establece que en Tamaulipas las autoridades y entes públicos y privados competentes en la materia deberán difundir, promover, regular y transparentar los programas de becas, créditos y estímulos educativos al desempeño escolar en las escuelas públicas y particulares del Estado, comprendidos en el sistema estatal de becas, créditos y estímulos educativos, con base en la legislación que regula la transparencia y el acceso a la información pública del Estado.

2. DECRETO No. LXIII-112 mediante el cual se reforman los artículos 5o. fracción X, 14 fracción XXIII, y 19 fracción XXVII; y se adicionan la fracción XXIV al artículo 14, recorriéndose en su orden la actual fracción XXIV para ser XXV; y, una fracción XXVIII al artículo 19, recorriéndose en su orden la actual fracción XXVIII para ser XXIX, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Se precisa que son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, las víctimas de la comisión de delitos. Así mismo se precisa que para los efectos de la citada Ley, se entienden como actividades básicas de salud en materia de asistencia social, las siguientes: Fomentar las acciones de paternidad responsable, que propicien el respeto de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental; y se adiciona como actividad básica el cooperar con las instituciones de procuración e impartición de justicia en la prestación de servicios de asistencia social para aquellos sujetos susceptibles de recibirlos.

Se agrega que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, tendrá como función brindar atención a víctimas de delitos susceptibles de recibir servicios de asistencia social.

LA NUEVA JUSTICIA TAMAULIPECA

CAPACITACIÓN

Tal vez tú no lo sepas pero hoy en Tamaulipas la justicia se consolida con personal en permanente capacitación, porque con **la primera Escuela Judicial del Estado** fortalecemos nuestros programas de actualización, mediante el otorgamiento gratuito de **cursos, talleres, seminarios y programas docentes a servidores judiciales y a profesionales del derecho en general**.

Por eso y más, acércate, te invitamos a que conozcas **"La Nueva Justicia Tamaulipeca"**.

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
LEGALIDAD · IMPARCIALIDAD · HONESTIDAD